

# JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Auto de Sustanciación

Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa, que por auto del 23 de marzo de 2023 se decretó la suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que ya transcurrieron los dos meses, encontrándose el proceso pendiente de continuar con el trámite para la fijación de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se levantará la suspensión del proceso.

Estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

PRIMERO. Fíjese el 6 de MARZO de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que "concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia"; y, se le advierte que:

"La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes, sus apoderados" o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de "multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)" o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litems.

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

#### Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (visible en el numeral 01 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Escuchar los testimonios de los señores Luz Dary López Granada, María Esperanza Granada y Viviana María Rayo Posada. Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.
- Interrogatorio de parte: Escuchar a la señora María Fernanda Barney Granada.

#### Por la parte demandada:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (visible en el numeral 40 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Escuchar los testimonios de los señores Gladys Lozano de Betancourt, María Yarith Sánchez Mejía y Rosaura Granada Montoya Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.
- Interrogatorio de parte: Escuchar a los señores CHAROL DANIELA ESCUDERO RAYO Y CHRISTIAN DAVID ESCUDERO RAYO

### De oficio.

Oficiar a la Notaría 2 de Palmira (Valle) para que allegue al correo electrónico de este Juzgado (<u>i06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>) copia del poder que otorgó la señora MARÍA FERNANDA BARNEY GRANADA para inicio de trámite sucesoral. Por secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20′) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: <a href="mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese,

## JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dea9a6d50b3270b1a8076bb0b8a62b67ee64e69e1f848f187162a627a85b3f1f

Documento generado en 05/10/2023 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica